E

n algunas empresas existe la costumbre de elaborar una minuta de contrato para precisar los derechos y obligaciones de las partes en cada relación jurídica en la cual participan. Muchos piensan que solo con la firma del tal documento se perfeccionan los vínculos jurídicos.

Por lo general, corresponde a las empresas tomar la iniciativa e invitar a los contadores públicos a presentar una oferta sobre la prestación de los servicios de revisoría fiscal. Las hay que dejan en total libertad al profesional de la contabilidad, mientras otras preparan unos pliegos de condiciones en los cuales detallan las distintas condiciones del servicio que quieren recibir. Son muchas las estipulaciones particulares que son admisibles pues no contradicen las disposiciones legales. Por ejemplo, se puede plantear que el revisor fiscal presente informes mensuales en los que vaya comunicando los trabajos realizados y las observaciones correspondientes. Siguiendo las reglas generales, los pagos de honorarios podrían depender de la presentación de tales informes.

Por su parte, el contador público que resuelve postularse para ser revisor fiscal debe indicar las condiciones en las que está dispuesto a prestar el servicio. Para saber de qué forma proceder, es necesario que en cada caso se establezca si los pliegos de las empresas pueden o no ser objeto de negociación. En el escenario de concursos o licitaciones, tales pliegos son inmodificables, pues solo así se garantiza transparencia en la negociación.

Nos parece que lo ideal es que exista la oportunidad de negociar los términos de prestación de los servicios de aseguramiento, por lo que las empresas debieran invitar a los profesionales a presentar propuestas según su leal saber y entender.

En las propuestas de los aseguradores se nota la debida diligencia, la conducta profesional. Unos, descuidados, se limitan a presentar sus aspiraciones económicas, al paso que otros han desarrollado fórmulas que cubren muchas situaciones que son propias de la realización de los servicios. Es evidente que todos deberían ser muy cuidadosos al proponer un servicio.

En todo caso, al someter la designación de revisor fiscal a la decisión del órgano competente, deben estar definidos los derechos y obligaciones tanto de la empresa como del contador. Por lo tanto, el pronunciamiento del órgano correspondiente aceptará o negará el resultado de las tratativas. Por regla general, el nombramiento implica la aceptación de la oferta o de las condiciones acordadas tras una negociación. Dado que no hay norma que exija una forma solemne, con la aceptación del cargo se habrá perfeccionado un contrato, que por lo general constará por escrito en los documentos cruzados entre las partes.

Según el artículo 210 del C. Co. los administradores carecen de competencia para establecer condiciones a los contadores públicos elegidos como revisores fiscales.

*Hernando Bermúdez Gómez*